

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ PEDRO BARRIONUEVO ALONSO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES BARRIONUEVO, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don , en nombre y representación de Construcciones y Restauraciones Barrionuevo, S.L., con NIF B28822880, contra la Orden de 14 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-AC11-00120.3/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 8 de marzo de 2023 la entidad interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500€) por la contratación de un trabajador al amparo de la Línea 5, de incentivos para el fomento de la contratación de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables, dando lugar al procedimiento 09-AC11-00120.3/2023.

TERCERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención por importe de cuatro mil noventa y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (4.094,44€) al quedar acreditado que tanto el beneficiario como el trabajador contratado reúnen los requisitos exigidos.

Este acto se notificó el 21 de septiembre de 2023.

CUARTO.- El 22 de septiembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 873/23.

QUINTO.- Con fechas 18 de noviembre de 2024 y 16 de abril de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo desestimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta la entidad su disconformidad con el acto impugnado en relación con la cuantía de la subvención otorgada, la cual asciende a 4.094,44 euros. Considera que esta asignación es incorrecta, ya que debería ser de 5.500 euros, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Arguye que la determinación de la cuantía de la subvención se ha calculado utilizando una regla de tres, teniendo en cuenta únicamente el primer periodo de actividad señalado en la contestación del requerimiento con referencia Ref: 49/310344.9/23. Sin embargo, esta metodología no toma en consideración lo dispuesto en las normas reguladoras, en su artículo 18 sobre la suspensión del contrato. El mismo establece claramente las condiciones y efectos de la suspensión del contrato de trabajo subvencionado. En particular, señala que la suspensión del contrato por un período máximo de seis meses dará lugar a la suspensión del cómputo del período obligatorio de mantenimiento de la contratación subvencionada. La reanudación se llevará a cabo desde la fecha de reincorporación de la persona trabajadora a su puesto de trabajo, hasta completar el período mínimo de mantenimiento obligado de la contratación subvencionada, aplicable en cada caso.

Por ello, considera que, en caso de suspensión del contrato por un período inferior a seis meses, lo que procedería sería la concesión del importe total de la subvención. Por el contrario, si la suspensión del contrato por inactividad fuera mayor de seis meses, entonces se debería iniciar el procedimiento de reintegro parcial y no conceder de forma proporcional al primer periodo de actividad la cuantía de la subvención, como se ha hecho en esta resolución.

Por lo expuesto, solicita la reconsideración la cuantía de la subvención otorgada ajustándola a lo dispuesto en el artículo 18 de la normativa aplicable.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Por un lado, el artículo 5 de las normas reguladoras establece lo siguiente sobre la

Acción subvencionable y cuantía de la subvención

[...]

5. Línea 5: Incentivos para el fomento de la contratación de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables:

a) 5.500 euros por cada contrato indefinido inicial o transformación en indefinido de un contrato temporal de personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

[...]

Por otro lado, el artículo 9 relaciona las exclusiones, haciendo referencia al tipo de contratación que nos ocupa de esta forma:

Exclusiones

Se excluyen de las subvenciones establecidas en este acuerdo:

[...]

g) Los contratos fijos discontinuos, con excepción de las contrataciones realizadas a personas con discapacidad en el marco de la línea 5.

[...]

Además, el artículo 18 de la misma normativa ha previsto las consecuencias de la “Suspensión del contrato” de esta forma:

1. La suspensión del contrato de trabajo subvencionado tendrá los siguientes efectos:

a) Suspensión por un período máximo de seis meses: Dará lugar a la suspensión del cómputo del período obligatorio de mantenimiento de la contratación subvencionada establecido en el artículo 21.1, reanudándose desde la fecha de reincorporación de la persona trabajadora a su puesto de trabajo, hasta completar el período mínimo de mantenimiento obligado de la contratación subvencionada, aplicable en cada caso.

[...]

A este respecto, el artículo 21 de las normas aplicables, referidas a las “Obligaciones de los beneficiarios” señala que:

1. Los beneficiarios deberán mantener la relación laboral y el alta en la Seguridad Social de la contratación subvencionada durante los siguientes períodos mínimos, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1.a):

a) Líneas 1, 2, 4 y 5: Período mínimo de doce meses (computable por un período de 360 días).

[...]

Finalmente, el artículo 23 de la misma normativa reguladora, que trata de la *Justificación y pago de la subvención*, ha previsto en su apartado 2 que

[...]

2. El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa comprobación de la vigencia de los contratos subvencionados y del mantenimiento del alta de las personas contratadas en la Seguridad Social.

[...]

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente se puede observar que el trabajador don [redacted] fue dado de alta en la empresa Construcciones y Restauraciones Barrionuevo SL con fecha 9 de febrero de 2023 con un contrato indefinido fijo discontinuo de persona con discapacidad (clave 330).

Durante la tramitación del expediente, tras requerimiento del centro gestor, en fecha 16 de junio de 2023, la empresa aporta escrito con los periodos en los que previsiblemente el trabajador estará activo:

Activo – fecha de inicio: 09-02-2023 - Fecha de fin estimada: 08-10-2023

Inactivo – fecha de inicio: 09-10-2023 – Fecha de fin estimada: 08-01-2024

Activo – fecha de inicio: 09-01-2024 – fecha de fin estimada: 08-06 -2024

Sobre la base de esta información y demás documentación obrante en el expediente, por Orden de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, notificada el 21 de septiembre de 2023, se concedió una subvención a Construcciones y Restauraciones Barrionuevo SL, por la cantidad de 4.094,44 euros, en concepto de subvención por la contratación de 1 trabajador.

Posteriormente, tras comprobar la vida laboral del trabajador un vez transcurrido el periodo de obligado cumplimiento (período mínimo de doce meses, computable por un periodo de 360 días), se observa que finalmente el trabajador estuvo activo durante todo el periodo, no experimentando los periodos de inactividad inicialmente previstos por la empresa, es decir, mantuvo su alta desde el 9 de febrero de 2023 al 29 de febrero de 2024, fecha en la que el contrato con clave 330 es dado de baja, para con fecha 1 de marzo de 2024 volver a darle de alta en la misma empresa, esta vez con un contrato indefinido de tiempo completo para personas con discapacidad (clave 130).

Se ha de señalar, en contra de lo alegado por la entidad, que el artículo 18 de las normas reguladoras, sería de aplicación una vez realizada la concesión de la subvención. Dicho artículo que menciona el recurrente y en el que basa sus alegaciones, hace referencia a las causas y efectos de la suspensión del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, entre las que no se encuentran los periodos de inactividad de los contratos fijos discontinuos, no siendo, por tanto, de aplicación a este supuesto.

No obstante lo anterior, se ha de considerar si es procedente la minoración de la subvención solicitada teniendo en cuenta que para el cálculo de su cuantía no ha sido

tenida en cuenta la información facilitada por la entidad y lo establecido en el apartado a) del punto 1 del artículo 21 anteriormente mencionado, sobre el mantenimiento de la relación laboral y alta en la Seguridad Social durante un periodo de doce meses.

En el escrito enviado por la interesada de fecha 16 de junio de 2023 se propone una actividad de ocho meses en el año 2023 y de cinco meses en el año 2024, lo que supera la cantidad mínima de doce meses necesaria para la obtención de la subvención. Por ello, dado que la contratación de fijos discontinuos, al amparo de la línea 5, es subvencionable, una vez comprobada la vigencia del contrato y el alta en la Seguridad Social, era procedente la concesión de la ayuda solicitada en su totalidad, sin perjuicio de la devolución o reintegro en caso de incumplimiento posterior.

Ha de tenerse en cuenta que el contrato fijo discontinuo es un tipo de contrato de trabajo indefinido utilizado para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, debiendo reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado. Es decir, los periodos informados eran orientativos y, en todo caso, en cómputo total superaban el periodo de doce meses exigidos por la normativa.

Finalmente se ha de señalar que la normativa aplicable no ha previsto el abono proporcional de la ayuda para los trabajadores fijos discontinuos. Interpretar restrictivamente que para el cálculo de la cuantía de la subvención únicamente deben computarse los periodos de actividad supondría, de hecho, impedir la percepción de la totalidad de la subvención prevista para la línea 5 en el caso de trabajadores fijos discontinuos, dada la naturaleza de este tipo de contratación que alterna periodos de actividad con otros de inactividad, y que, por otro lado, expresamente han sido mencionados e incluidos en el artículo 9 de la normativa reguladora.

Por último, la fecha final del segundo periodo de actividad tampoco es coincidente con el término del plazo de 12 meses que se ha utilizado para calcular el importe proporcional de la subvención concedida finalmente.

En consecuencia, la Orden de 14 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, incurre en motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los que cabe fundar el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la citada ley.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos para la concesión de la subvención solicitada, por lo que procede la concesión de la cantidad adicional a la concedida por importe de mil cuatrocientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos (1.405,56€) de conformidad con la cuantía establecida en el apartado 5 del artículo 5, de las normas reguladoras, aprobadas por Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del

programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, vistos los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 22 de septiembre de 2023 por don , en nombre y representación de Construcciones y Restauraciones Barrionuevo, S.L., contra la Orden de 14 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cantidad adicional a la percibida por importe de mil cuatrocientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos (1.405,56€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
P.S. (Orden de 31 de julio de 2025)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: GARCÍA DÍAZ MARIA BELEN
Fecha: 2025.08.05 11:18

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES BARRIONUEVO, S.L.